

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 38/2021

ACTOR: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Carlos Félix Azuela Bernal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	4800

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos el siete de abril del año en curso en el "*Buzón Judicial*", registrados el ocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y turnada conforme al auto de radicación de catorce posterior. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, contra la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional contra la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que impugna:

"ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA: *La radicación, admisión, conocimiento, trámite y en su caso, la inminente resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del juicio registrado con el número de expediente SUP-JE-64/2021, en el cual se reclama del Gobierno de la Ciudad de México una supuesta omisión de otorgar la ampliación presupuestal al Instituto Electoral de la Ciudad de México, atribuido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como la modificación y reducción al Presupuesto de Egresos de dicho Instituto correspondiente al ejercicio 2021 y sus consecuencias jurídicas por violación al procedimiento, atribuido a la Jefa de Gobierno y al Congreso, ambos de la Ciudad de México.*

El acto antes precisado constituye la materialización de la invasión de competencias de un órgano originario de la Ciudad de México, por parte de un órgano de la Federación, la cual causa perjuicio a la Ciudad de México, dado que con dicho acto el ente perteneciente a uno de los poderes de la Federación ejerce funciones que le corresponden a los poderes de la Ciudad de México, vulnerando la esfera de actuación del Ejecutivo Local mediante su indebida intervención en la repartición y administración del presupuesto de la Administración Pública de la Ciudad; invadiendo esferas que él mismo señala corresponden al Legislativo Local; por lo que conforme con los medios de control constitucional establecidos en la Constitución de la Entidad, invade y se atribuye facultades del Poder Judicial de la Ciudad de México, tal y como se expondrá a lo largo de la presente controversia que se formula."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo

primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En este sentido, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa, se tiene al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cuanto a la petición del promovente para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe a la referida autoridad, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado Poder solicitante, como de la o de las

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, expedido el uno de enero de dos mil veinte por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y en términos del artículo 230, fracciones I y II, del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, que establece lo siguiente:

Artículo 230. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

- I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;
- II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Respecto de la solicitud que hace consistir en “(...) todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente SUP-JE-64/2021, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (...)”, y que solicita sean requeridas por esta Suprema Corte; tales constancias en realidad se refieren a los antecedentes del acto impugnado en el presente asunto, lo que será motivo de mención aparte en este proveído.

Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 94, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 BIS de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **no ha lugar a acordar de conformidad** su solicitud, toda vez que no está legitimado para promover la referida solicitud de atención prioritaria.

En otro orden de ideas, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, a la que se ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda y su anexo, para que presente su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Asimismo, en términos del artículo 10, fracción III, de la ley reglamentaria de la materia, **se tiene como tercero interesado al Instituto Electoral de la Ciudad de México**, por tanto, dese vista con copia simple del escrito de demanda y su anexo, a efecto de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga; además, en el mismo plazo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Ahora bien, a fin de integrar debidamente este expediente, con

fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere a la referida Sala Superior del Tribunal Ejecutivo del Poder Judicial de la Federación para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente la representa, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado, incluyendo copia certificada de todo lo actuado hasta el momento en el expediente SUP-JE-64/2021, de su índice.

Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria de la materia; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

²Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y su anexo.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Por otro lado, con fundamento en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintidós de marzo del año en curso, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, a través de **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial y su anexo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 3345/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T18:04:51Z / 23/04/2021T13:04:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	05 72 8a 8c 5b 06 35 48 de dc 37 60 8e e4 79 26 44 be 55 61 a2 af e8 6a 0b 28 30 27 21 28 8f d4 1b fe a9 50 42 33 cf e2 d5 1e 08 cb 70 16 67 2d 8f 32 8e b6 51 8e b2 f7 03 2a 6e 0b 2c d1 7b a6 0b b8 94 91 51 43 17 5a f3 cb 24 0e 90 08 23 b2 54 ac b9 78 32 d4 69 8b 7d ef 83 a8 8c 04 26 80 f6 7a 3c 1e 1c 25 93 dc 17 31 88 38 69 b7 88 51 ac 60 4e 20 c6 f2 68 6a 9b ab 1d 1a 13 1e ec 21 33 ae ba fc 3c 82 3d 15 31 b7 32 97 60 73 41 31 04 22 bb 00 3c b6 49 2a e3 88 40 98 0c 3f 2b 09 9c 2f 1c 64 71 87 d6 f2 43 bc 6f df 4a 21 4f 8c 98 cf 59 8e b2 c0 ac 10 83 ee 2d 59 49 7c 4a 4d f5 59 df 23 cc e6 bd 93 43 46 24 29 6f a5 c4 67 a0 c6 c0 c2 f4 fc 8c 70 f7 d2 75 71 c4 10 41 aa 44 fc a4 12 1a 26 09 22 01 c9 f7 b7 f9 1c ce 96 e8 78 f0 1b ff 9b 05 a0 15 fd e5 91 8e 5d a6 5a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T18:04:51Z / 23/04/2021T13:04:51-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T18:04:51Z / 23/04/2021T13:04:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3774253			
	Datos estampillados	A1C3DE86EC786357EFF846A137C4809E343F509294B5176AE4086941E6E2305B			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T17:56:39Z / 23/04/2021T12:56:39-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 6a 53 61 1f ff 43 91 04 52 73 d1 73 65 14 68 93 17 11 ee 1b 26 e2 36 e7 61 45 77 ed ec 13 9f 64 44 60 fc 7a 84 31 13 ef c2 60 a7 5b 7b 29 4f 50 dc 33 08 21 2b 00 8d 1a ec 51 86 fb 9b 6f 39 78 9f 73 90 52 85 d1 95 74 98 2c c1 eb 57 dd af 84 14 cf 60 fe fa 34 fa 84 49 9f 7c d5 85 a8 b2 c1 6a b4 80 a6 79 c1 70 ca 2f be 46 70 7f 7c 41 5b b6 d2 1a bd 57 a7 38 0a a1 bb 45 ae 1a d5 16 b3 d4 25 fd 81 57 8c c3 37 7c d8 bb 84 b5 ad 32 1b 87 16 9f 56 ca 06 97 8f ea 44 17 5a b7 86 5e ba b3 9d 6a a1 b3 6b 7a 83 4b bf 21 82 fa 3f 47 74 10 45 af c4 8a c1 3f 87 62 31 2d 88 f2 98 c8 69 d0 1c 30 fa f9 e7 7e 82 c1 e8 d4 ac ec 71 53 f5 2c c0 c4 b3 c9 3f d9 8f a2 3b 3a 6d 1c 1a 4c 9f 7a f8 9b a6 cb cc fe 7b 95 73 65 c7 c5 1d 88 27 fe 01 38 1e 0d 5e ca 04 eb eb e0 ec a5 eb 8f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T17:56:39Z / 23/04/2021T12:56:39-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T17:56:39Z / 23/04/2021T12:56:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3774225			
	Datos estampillados	C36D25F9E4627B622266A8B9623A1964956D7FF50963DB527D35EE5233B196AE			